



Rad. 2022-00156-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que el ejecutado fue notificado personalmente el 29-06-2023 del auto que libró mandamiento de pago en su contra y el término para proponer excepciones venció en silencio el 14-07-2023. Queda para proveer. Buga Valle, julio 17 de 2023.

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2022-00156-00

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES - COOMEDUCAR NIT. 830.508.248-2

DEMANDADO: HENRY BUITRAGO RODRÍGUEZ CC. 14.891.593

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1555

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso establece que «...[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...».

Atendiendo el derrotero de la citada normatividad, se procederá a seguir adelante la ejecución considerando que HENRY BUITRAGO RODRÍGUEZ fue notificado personalmente del auto No. 1012 del 19-05-2022 (mediante el cual se libró orden de pago en su contra) el 29-06-2023¹ sin que formulara, dentro del término legal, excepciones de mérito.

Además, el título valor objeto de recaudo, a saber, el pagaré sin número del 03-02-2021, presentado por COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES - COOMEDUCAR se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y es plena prueba contra la aquí ejecutado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES - COOMEDUCAR con NIT.

¹ Archivo «11ConstanciaNotificacionPersonal» obrante en el cdo. 1 de este expediente digital.



830.508.248-2 en contra de HENRY BUITRAGO RODRÍGUEZ con CC. 14.891.593, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2°.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte ejecutada, para pagar el valor del crédito y de las costas.

3°.- CONDENAR en costas a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES - COOMEDUCAR y a cargo de HENRY BUITRAGO RODRÍGUEZ, las cuales serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Al efectuar la liquidación incluir por agencias en derecho la suma de \$103.000,00 M/cte., de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del 05-08-2016.

4°.- Ejecutoriada esta providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 18 DE JULIO DE 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 100.


JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d88cfe7e701697a441031df1d8fcd5768ba05f85601315f7dba01ae491dc1e2

Documento generado en 17/07/2023 07:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>